

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ARES (APICULTURA RESPETUOSA Y SOSTENIBLE) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, adquiriendo sus miembros el compromiso de mantenerla activa por el tiempo que se comprometan: indefinidamente o para la ejecución de determinados proyectos.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. El desarrollo de un modelo de apicultura respetuoso con las abejas, atendiendo como valor fundamental al bienestar animal, así como respetuoso con el entorno natural, las personas y la calidad de los productos que se pudieran obtener.
2. La creación y la gestión de apiarios para potenciar sus valores ambientales y aquellos beneficiosos para la agricultura generando una red de colmenares de polinización que se caracterice por su amplia distribución territorial y su reducida densidad de población apícola, para fomentar así los efectos de la polinización de las abejas en mayores superficies sin perjudicar a los polinizadores naturales. Se priorizarán aquellas zonas que no se dediquen a la agricultura intensiva susceptibles de revegetación por haber sufrido incendios forestales o que se encuentren degradadas por otras causas.
3. La defensa, estudio, conservación y fomento de la Naturaleza y el medio rural, como base previa imprescindible en la que asentar la actividad de la asociación.
4. La realización de proyectos de educación ambiental para difundir los valores de la asociación, la importancia de las abejas y de la conservación de la Naturaleza en general.
5. La recolección sostenible y promoción de los productos que se pudieran obtener de la actividad apícola.
6. La generación de actividad en zonas rurales especialmente despobladas fomentando la repoblación de los pueblos en los que se asiente la asociación.
7. La aplicación de criterios de sostenibilidad socioeconómica en la relación entre la asociación y las personas que pudieran realizar servicios para ella.
8. La participación en la vida comunitaria de los lugares donde se implante su actividad, ayudando a generar comunidad en entornos donde la baja población

facilita el aislamiento social, especialmente con la promoción del protagonismo de la mujer en la vida rural, de fomento de la igualdad de oportunidades, la tolerancia, la economía y el voluntariado social.

9. La difusión de los valores de sostenibilidad ambiental, socioeconómica y comunitaria que inspiran esta asociación, así como su modelo de apicultura respetuosa con el bienestar animal y sus externalidades ambientales.
10. La investigación y recuperación del patrimonio histórico, etnográfico, cultural, artístico y arquitectónico relacionado con los valores y objetivos que inspiran la asociación, la Naturaleza y el medio rural en general.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. **FORMATIVAS.** Se organizarán cursos, jornadas, charlas, exposiciones, proyectos de investigación, etc. sobre conservación de la naturaleza, técnicas apícolas, sanidad apícola, prevención de amenazas a la apicultura y apicultura respetuosa entre los asociados y público en general, para promover una apicultura de mínima intervención.
2. **CREACIÓN DE UNA RED DE APIARIOS DE POLINIZACIÓN.** Se establecerán convenios de colaboración con apicultores asociados y/o se constituirán apiarios propios de la asociación, realizando la gestión de los mismos y las labores apícolas de mantenimiento, cuidado, gestión y sanitarias necesarias mediante las personas socias voluntarias o terceras personas. Se contará con un comité técnico que establecerá la gestión ordinaria de la red.
3. **RED DE PERSONAS MADRINAS DE ABEJAS.** De esta red formarían parte aquellas personas que, sin querer participar en la vida interna de la asociación mediante la adquisición de la condición de persona socia, pretendan colaborar con sus fines. Para ello se establecerán convenios de amadrinamiento en los que se establecerán los derechos y deberes de las partes.
4. **CAMPAÑAS DE DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO RURAL.** Bien sean campañas de la propia asociación o mediante la participación de ésta en compañías de otras asociaciones o plataformas se realizarán las actividades encaminadas a la defensa de un medio sano y sostenible desde el punto de vista ambiental y social.
5. **EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Se realizarán proyectos de investigación sobre temas ambientales en general, apícolas en particular y campañas de educación ambiental entre toda la población, especialmente entre la infancia y estudiantes, mediante cursos específicos, charlas, visitas guiadas, campañas publicitarias, etc.
6. **PROYECTOS SUBVENCIONADOS O PATROCINADOS.** Se participará en las convocatorias de subvenciones de las administraciones públicas, se buscarán convenios de colaboración con ellas y se buscarán patrocinadores privados para llevar a cabo proyectos relacionados con los valores y fines de la asociación.
7. **GRUPO DE CONSUMO.** Aunque la recolección de productos de la colmena tiene un carácter secundario para esta asociación y sus valores se alejan de las técnicas intensivas de la apicultura convencional que prioriza la máxima producción y rentabilidad económica, como resultado accesorio de la actividad de la asociación, se podrán obtener productos de las colmenas en el marco de una mínima intervención y de respeto al bienestar animal así como de calidad del producto. Se promoverá la constitución de un grupo de consumo formado por aquellas personas que, sin querer participar en la vida interna de la asociación mediante la adquisición de la condición de persona socia, pretendan apoyarla mediante el consumo de los productos de su actividad. El grupo de consumo

- dispondrá de un reglamento interno que regulará los derechos y deberes de las partes y su funcionamiento.
8. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS. Para ofrecer los mejores productos de la actividad apícola se promoverá la certificación ecológica de los mismos.
 9. BIENESTAR ANIMAL. Para garantizar técnicas respetuosas se promoverá la certificación que garantice el bienestar animal en el cuidado a las abejas. Asimismo se contará con un comité técnico que velará por su cumplimiento.
 10. PROMOCIÓN DE LA REPOBLACIÓN RURAL. La implantación de la actividad de la asociación en zonas rurales con baja población, así como su realización preferente por las personas que residan en las mismas.
 11. TURISMO RURAL. Se desarrollarán proyectos de turismo rural en torno a la actividad de la asociación ofreciendo a personas ajenas a la apicultura y al mundo rural la experiencia directa del cuidado de las abejas y la cosecha sostenible de su trabajo en su caso. De esta forma a la vez se contribuye a la difusión de los valores ambientales y de apicultura respetuosa que guían la actividad de la asociación.
 12. CUIDADO DE LAS QUE CUIDAN. En la actividad de la asociación y su relación con terceras personas se promoverá la igualdad, la cultura de los cuidados, la discriminación positiva de la mujer para revertir la actual situación de un entorno muy masculinizado, la conciliación laboral y familiar a través de una jornada flexible y reducida, así como una retribución digna que permita el desarrollo personal en el entorno rural.
 13. FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD. Se implementarán actividades o se participará en las que se desarrollen con motivo de fiestas populares u otras actividades comunitarias. Asimismo se participará en la defensa de los servicios públicos necesarios para el desarrollo de la vida en el medio rural.
 14. PATRIMONIO RURAL. Se desarrollarán proyectos de recuperación o adaptación del patrimonio histórico, etnográfico, cultural, artístico y arquitectónico, tales como antiguos colmenares, caminos o sendas, infraestructuras ganaderas, fuentes, cuentos, canciones, leyendas, etc. relacionadas con los valores y fines de la asociación.
 15. COLABORACIÓN CON EL SECTOR APÍCOLA. Asesoramiento a explotaciones apícolas convencionales para la promoción de los valores de la asociación y su cambio de modelo.
 16. UTILIDAD PÚBLICA. Se promoverá el reconocimiento de la asociación como una asociación de utilidad pública, guiando su funcionamiento desde su inicio a la consecución de tal objetivo.
 17. En general, cuantas actividades y funciones se consideren convenientes para la asociación, siempre que se acuerden de la forma prevista en los estatutos y con respeto a la legislación vigente.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Carretera de Aldeanueva de Atienza nº1 (antiguas escuelas) de BUSTARES, Provincia de GUADALAJARA CP 19243 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán vía correo electrónico y/o Whatsapp indicando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada formada por la mitad más una del total de las personas asociadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Composición del Comité Técnico.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años. No obstante, en función de la dedicación especial y el resultado de las actividades anuales realizadas, la Asamblea General podrá determinar qué cargos y en qué cuantía pueden ser remunerados. Dicha remuneración, podrá ser en especie, con los productos que se puedan obtener de la actividad de la asociación.

Asimismo la Asamblea General podrá determinar dentro de la Junta Directiva, la creación de una Presidencia de Honor para aquella persona que se hubiera distinguido en la promoción de la asociación y sus valores fundacionales.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, bien presencialmente como utilizando sistemas tecnológicos que lo permitan a distancia. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidencia.

La persona que asuma la presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidencia.

La persona que asuma la vicepresidencia, en caso de existir, sustituirá a la persona que ocupe la presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Su número y funciones se determinarán en la renovación de cada mandato.

Artículo 16. Secretaría.

La persona que asuma la secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorería.

La persona que asuma la tesorería, en caso de existir, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia. Si no existiera esta figura en un determinado mandato, sus funciones las asumiría la secretaría.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Su número y funciones se determinarán en la renovación de cada mandato.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Promotoras o fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General*.

Artículo 22. Baja.

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota.

Artículo 23. Derechos.

Las personas socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Obtener una muestra de los productos de la actividad de la asociación que se determinará, en función de sus resultados anuales, por la Junta Directiva.

Artículo 24. Deberes.

Las personas socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La asociación en el momento de constituirse carece de patrimonio, por lo que su patrimonio inicial es de cero euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.